

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DOCUMENTOS DE ESTA NACIONALIDAD.

ART. IV.

PERMITIRÁ EN TÍTULOS, DIFERENCIAS Y DEMAS

ACCESORIOS DE ESTA NACIONALIDAD.

ART. V.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. VI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. VII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. VIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. IX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. X.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XXXIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XL.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. XLIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. L.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXV.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVI.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXVIII.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXIX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

ART. LXX.

LOS REYES DE ESPAÑA.

de
se
tue

ren la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares, que llevarán solo timbre de 2 pesetas.

Art. 103. *Timbre de 15 pesetas.*

Clase 5.
1. Los títulos de Licenciados en las Facultades civiles y eclesiás-
cas, aunque los últimos sean por certi-
ficados.

2. Los de Ingenieros civiles, Ar-
quitectos é individuos facultativos del
Cuerpo de topógrafos.

3. Los de Notarios, Escribanos,
Procuradores de cualquier Tribunal ó
Cargado, sin distincion de fuero ni de
Estado.

4. Los de Bachiller, incluso los
que por certificación ó título expidan
los Seminarios.

5. Las licencias para ir á Ul-
tramar.

6. Las licencias para contraer
matrimonio en aquellas clases que las
soliciten.

Art. 104. *Timbre de 10 pesetas.*

Clase 6.
1. Los títulos de Agrimensores,
Veterinarios de todas clases y herra-
dores.

2. Los que habiliten para el ejer-
cicio de cualquiera otra profesion no
mencionada en este capítulo.

RESPONSABILIDAD PENAL.

Art. 105. Correspondiendo á las autoridades y funcionarios del Estado, civiles, militares y eclesiasticos, Ayuntamientos y Diputaciones el asegurar el cumplimiento de los artículos anteriores, incurrirán en la responsabilidad de 50 á 500 pesetas si toman razon de la posesion de algun título ó nombramiento que no esté en el papel correspondiente de timbre, ó haya sido reintegrado. Igualmente pagarán el timbre que falte, reservándoseles la acción civil para repetir contra el interesado.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PERSONAL.

Circular nūn. 53

Ballándose vacante una plaza de
3.^a clase del cuerpo de ór-
público con el haber anual de se-
ntas cincuenta pesetas y debien-
proveerse esta en licenciados del
servicio, Armada y cuerpos de volunta-
rio bajo cualquier denominacion
y contribuido á vencer la última
rección carlista segun lo dispues-
to en el art. 28 de la ley de 21 de Julio
de 1870, con arreglo á la de 3 de los
meses y año, he acordado publi-
car la vacante.

Interesados dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde residan los solicitantes, con su correspondiente cédu-
la, durante el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta circular.

El Gobernador, *Fernando Fragoso.*

NÚMERO DE HABITANTES 41 001

POBLACION DE SANTANDER

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 23 de Enero al dia 29 del mismo año 1882.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- D. MARIANO LAFUENTE MERINO,
Capitan graduado, Teniente del ba-
tallon reserva de Santander nú-
mero 99.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar, en uso de licencia ilimitada en espectacion de embarque en esta capital, José Sanchez Carrasco, hijo de Sebastian y de Angeles, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y cuya captura encargo á todas las autoridades, y usando de las facultades que me están conferidas, por el presente le cito, llamo y emplazo por segundo edicto para que en el improror-

gable plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en la Fiscalía de mi cargo, establecida en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, a responder á los cargos que contra él resultan.

Santander 16 de Febrero de 1882.—
Mariano Lafuente.

Señas de José Sanchez.

Edad 28 años y 13 dias, estado soltero, oficio barbero, estatura 1'610 metros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, frente id., aire marcial, produccion buena, sin señas particulares, sabe leer y escribir.

- D. MARIANO LAFUENTE MERINO.

Número de los fa- llecidos	Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.	
		Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes.
0 a 1 año.	17	Tifus.	Cóqueo.
1 a 20.	18	Tifus abdominal.	Disenteria.
6 a 10.	25	Sarampión.	Fiebre puerperal.
11 a 20.	1	Escarlatina.	Intermitentes pa- lúdicas.
21 a 40.	1	Difteria y Croup.	Otros enferme- dades infeccio- sas.
41 a 60.	5	Tifus.	Tisis.
61 a 100.	7	Víruela.	Apolégtia.
	15	Sarcoma.	Efemérides. Agu- das de los órga- nos respiradores.
	1	Diáfragma.	Reumatismo ar- ticular agudo.
	1	Tisis.	Catarro intes- tinal (diarrea).
	4		Gleba infantil.
	1		Otras enfermedades.
	1		Por accidentes.
	1		Por suicidio.
	1		Por homicidio.
	1		Muerte violenta.

N A C I M I E N T O S .		Naturales.		TOTAL.	
Número de los nacidos en el inter- valo indi- cado.	Legítimos.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.
44	19	19	38	4	2
					6

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de Santander 1º de Febrero de 1882.—El Gobernador, *Fernando Fragoso*.

capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Santander número 99.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar, en uso de licencia ilimitada en espectacion de embarque en esta capital, Manuel Ramirez Viejo, hijo de Juana y de Roman, natural de Cuvilla, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y cuya captura encargo á todas las autoridades, y usando de las facultades que me están conferidas, por el presente le cito, llamo y emplazo por segundo edicto para que en el improrrogable plazo de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presente en la Fiscalía de mi cargo, establecida en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan.

Santander 16 de Febrero de 1882.—
Mariano Lafuente.

Señas de Manuel Ramirez.

Edad 35 años 8 meses, estado soltero, oficio escribiente, estatura un metro y 585 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, frente idem, aire id., producción buena, sin señas particulares, y sabe leer y escribir.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de diez y siete del actual dictada á instancia de D. Dionisia Martinez Diez ésta es en la demanda de tercera de dominio de descendientes cincuenta toneladas de calamina embargadas por don Pedro Blanchard, á don Antonio Martinez Diez, se emplaza á este por segunda vez para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en dicha demanda personalmente en forma; y no habiendo sido habido e ignorándose su domicilio y residencia, á instancia de la demandante se ha acordado en dicha providencia que se haga el emplazamiento referido por medio de la presente que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; previniendo al don Antonio Martinez que si no comparece en expresada forma le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Santander diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Escribano, Filiberto Miegialle.

LICENCIADO D. FFLIPE ALVAREZ Y SAINZ, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes de la Capellanía colativa, que en la iglesia parroquial del pueblo de Montecillo fundó en veintidos de Octubre de mil seiscientos cincuenta y cinco el Licenciado don Miguel Alonso, natural de dicho pueblo, y cura beneficiado del mismo, cuyo juicio ha sido promovido por don José Alonso Peña, vecino de Montecillo, pariente en sexto grado de consanguinidad del primer llamado á obtener los bienes de la Capellanía, Juan Alonso, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado á usar de su derecho, con apercibimiento de no ser oídos los que no comparezcan dentro de indicado término. Y para que pueda llegar á su noticia insértese este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Reinoso y Febrero quince de mil ochocientos ochenta y dos.—Felipe Alvarez y Sainz.—P. S. M., Lurcano Medina.

AVENCIAS PARTICULARES.

Se necesita para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares á Pámanes, obreros mayores y menores á quienes desde el primero de Marzo próximo se les pagará un jornal aumentado con una sexta parte sobre el que hasta ahora se venia dando.

Solares á 12 de Enero de 1882.—El contratista, José Antonio de Astelarra,

31

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS	Hasta 100	Entre 100 y 150	Entre 150 y 200	Entre 200 y 250	Entre 250 y 300	Entre 300 y 350	Entre 350 y 400	Entre 400 y 450	Entre 450 y 500	Entre 500 y 550	Entre 550 y 600	Entre 600 y 650	Entre 650 y 700	Entre 700 y 750	Entre 750 y 800	Entre 800 y 850	Entre 850 y 900	Entre 900 y 950	Entre 950 y 1000	Entre 1000 y 1050	Entre 1050 y 1100	Entre 1100 y 1150	Entre 1150 y 1200	Entre 1200 y 1250	Entre 1250 y 1300	Entre 1300 y 1350	Entre 1350 y 1400	Entre 1400 y 1450	Entre 1450 y 1500	Entre 1500 y 1550	Entre 1550 y 1600	Entre 1600 y 1650	Entre 1650 y 1700	Entre 1700 y 1750	Entre 1750 y 1800	Entre 1800 y 1850	Entre 1850 y 1900	Entre 1900 y 1950	Entre 1950 y 2000	Entre 2000 y 2050	Entre 2050 y 2100	Entre 2100 y 2150	Entre 2150 y 2200	Entre 2200 y 2250	Entre 2250 y 2300	Entre 2300 y 2350	Entre 2350 y 2400	Entre 2400 y 2450	Entre 2450 y 2500	Entre 2500 y 2550	Entre 2550 y 2600	Entre 2600 y 2650	Entre 2650 y 2700	Entre 2700 y 2750	Entre 2750 y 2800	Entre 2800 y 2850	Entre 2850 y 2900	Entre 2900 y 2950	Entre 2950 y 3000	Entre 3000 y 3050	Entre 3050 y 3100	Entre 3100 y 3150	Entre 3150 y 3200	Entre 3200 y 3250	Entre 3250 y 3300	Entre 3300 y 3350	Entre 3350 y 3400	Entre 3400 y 3450	Entre 3450 y 3500	Entre 3500 y 3550	Entre 3550 y 3600	Entre 3600 y 3650	Entre 3650 y 3700	Entre 3700 y 3750	Entre 3750 y 3800	Entre 3800 y 3850	Entre 3850 y 3900	Entre 3900 y 3950	Entre 3950 y 4000	Entre 4000 y 4050	Entre 4050 y 4100	Entre 4100 y 4150	Entre 4150 y 4200	Entre 4200 y 4250	Entre 4250 y 4300	Entre 4300 y 4350	Entre 4350 y 4400	Entre 4400 y 4450	Entre 4450 y 4500	Entre 4500 y 4550	Entre 4550 y 4600	Entre 4600 y 4650	Entre 4650 y 4700	Entre 4700 y 4750	Entre 4750 y 4800	Entre 4800 y 4850	Entre 4850 y 4900	Entre 4900 y 4950	Entre 4950 y 5000	Entre 5000 y 5050	Entre 5050 y 5100	Entre 5100 y 5150	Entre 5150 y 5200	Entre 5200 y 5250	Entre 5250 y 5300	Entre 5300 y 5350	Entre 5350 y 5400	Entre 5400 y 5450	Entre 5450 y 5500	Entre 5500 y 5550	Entre 5550 y 5600	Entre 5600 y 5650	Entre 5650 y 5700	Entre 5700 y 5750	Entre 5750 y 5800	Entre 5800 y 5850	Entre 5850 y 5900	Entre 5900 y 5950	Entre 5950 y 6000	Entre 6000 y 6050	Entre 6050 y 6100	Entre 6100 y 6150	Entre 6150 y 6200	Entre 6200 y 6250	Entre 6250 y 6300	Entre 6300 y 6350	Entre 6350 y 6400	Entre 6400 y 6450	Entre 6450 y 6500	Entre 6500 y 6550	Entre 6550 y 6600	Entre 6600 y 6650	Entre 6650 y 6700	Entre 6700 y 6750	Entre 6750 y 6800	Entre 6800 y 6850	Entre 6850 y 6900	Entre 6900 y 6950	Entre 6950 y 7000	Entre 7000 y 7050	Entre 7050 y 7100	Entre 7100 y 7150	Entre 7150 y 7200	Entre 7200 y 7250	Entre 7250 y 7300	Entre 7300 y 7350	Entre 7350 y 7400	Entre 7400 y 7450	Entre 7450 y 7500	Entre 7500 y 7550	Entre 7550 y 7600	Entre 7600 y 7650	Entre 7650 y 7700	Entre 7700 y 7750	Entre 7750 y 7800	Entre 7800 y 7850	Entre 7850 y 7900	Entre 7900 y 7950	Entre 7950 y 8000	Entre 8000 y 8050	Entre 8050 y 8100	Entre 8100 y 8150	Entre 8150 y 8200	Entre 8200 y 8250	Entre 8250 y 8300	Entre 8300 y 8350	Entre 8350 y 8400	Entre 8400 y 8450	Entre 8450 y 8500	Entre 8500 y 8550	Entre 8550 y 8600	Entre 8600 y 8650	Entre 8650 y 8700	Entre 8700 y 8750	Entre 8750 y 8800	Entre 8800 y 8850	Entre 8850 y 8900	Entre 8900 y 8950	Entre 8950 y 9000	Entre 9000 y 9050	Entre 9050 y 9100	Entre 9100 y 9150	Entre 9150 y 9200	Entre 9200 y 9250	Entre 9250 y 9300	Entre 9300 y 9350	Entre 9350 y 9400	Entre 9400 y 9450	Entre 9450 y 9500	Entre 9500 y 9550	Entre 9550 y 9600	Entre 9600 y 9650	Entre 9650 y 9700	Entre 9700 y 9750	Entre 9750 y 9800	Entre 9800 y 9850	Entre 9850 y 9900	Entre 9900 y 9950	Entre 9950 y 10000	Entre 10000 y 10050	Entre 10050 y 10100	Entre 10100 y 10150	Entre 10150 y 10200	Entre 10200 y 10250	Entre 10250 y 10300	Entre 10300 y 10350	Entre 10350 y 10400	Entre 10400 y 10450	Entre 10450 y 10500	Entre 10500 y 10550	Entre 10550 y 10600	Entre 10600 y 10650	Entre 10650 y 10700	Entre 10700 y 10750	Entre 10750 y 10800	Entre 10800 y 10850	Entre 10850 y 10900	Entre 10900 y 10950	Entre 10950 y 11000	Entre 11000 y 11050	Entre 11050 y 11100	Entre 11100 y 11150	Entre 11150 y 11200	Entre 11200 y 11250	Entre 11250 y 11300	Entre 11300 y 11350	Entre 11350 y 11400	Entre 11400 y 11450	Entre 11450 y 11500	Entre 11500 y 11550	Entre 11550 y 11600	Entre 11600 y 11650	Entre 11650 y 11700	Entre 11700 y 11750	Entre 11750 y 11800	Entre 11800 y 11850	Entre 11850 y 11900	Entre 11900 y 11950	Entre 11950 y 12000	Entre 12000 y 12050	Entre 12050 y 12100	Entre 12100 y 12150	Entre 12150 y 12200	Entre 12200 y 12250	Entre 12250 y 12300	Entre 12300 y 12350	Entre 12350 y 12400	Entre 12400 y 12450	Entre 12450 y 12500	Entre 12500 y 12550	Entre 12550 y 12600	Entre 12600 y 12650	Entre 12650 y 12700	Entre 12700 y 12750	Entre 12750 y 12800	Entre 12800 y 12850	Entre 12850 y 12900	Entre 12900 y 12950	Entre 12950 y 13000	Entre 13000 y 13050	Entre 13050 y 13100	Entre 13100 y 13150	Entre 13150 y 13200	Entre 13200 y 13250	Entre 13250 y 13300	Entre 13300 y 13350	Entre 13350 y 13400	Entre 13400 y 13450	Entre 13450 y 13500	Entre 13500 y 13550	Entre 13550 y 13600	Entre 13600 y 13650	Entre 13650 y 13700	Entre 13700 y 13750	Entre 13750 y 13800	Entre 13800 y 13850	Entre 13850 y 13900	Entre 13900 y 13950	Entre 13950 y 14000	Entre 14000 y 14050	Entre 14050 y 14100	Entre 14100 y 14150	Entre 14150 y 14200	Entre 14200 y 14250	Entre 14250 y 14300	Entre 14300 y 14350	Entre 14350 y 14400	Entre 14400 y 14450	Entre 14450 y 14500	Entre 14500 y 14550	Entre 14550 y 14600	Entre 14600 y 14650	Entre 14650 y 14700	Entre 14700 y 14750	Entre 14750 y 14800	Entre 14800 y 14850	Entre 14850 y 14900	Entre 14900 y 14950	Entre 14950 y 15000	Entre 15000 y 15050	Entre 15050 y 15100	Entre 15100 y 15150	Entre 15150 y 15200	Entre 15200 y 15250	Entre 15250 y 15300	Entre 15300 y 15350	Entre 15350 y 15400	Entre 15400 y 15450	Entre 15450 y 15500	Entre 15500 y 15550	Entre 15550 y 15600	Entre 15600 y 15650	Entre 15650 y 15